



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO: 1218/SGA/P-A/20-2021
ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO
NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS
PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,
RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA
ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL
CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE
CONTAGIO DE COVID-19 O SARS-COV-2.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de agosto de 2021.

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 O SARS-COV-2. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

[Firma manuscrita]

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia. - - - - -

NOVENO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). - - - - -

DÉCIMO. Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS). - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. - - - - -

DÉCIMO TERCERO. Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número **11/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. - - - - -

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el "**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19". Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

DÉCIMO QUINTO. Que en esa misma Sesión Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS).** Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020.** Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte.** Y mediante Sesiones Extraordinarias del Pleno del Honorable tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas veinticinco de mayo y once de junio del presente año, se prorrogó la suspensión decretada hasta el quince de junio y treinta de junio del mismo año, respectivamente. - - - - -

DÉCIMO SEXTO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - - -

DÉCIMO OCTAVO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. - - - - -

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente del territorio nacional. - - - - -

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso **b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.** Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. - - - - -

Que en el mismo Acuerdo **se estableció el resguardo domiciliario** corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. - - - - -

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales. - - - - -

VIGÉSIMO. Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. - - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO. Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Séptimo, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y la vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. - - - - -

VIGÉSIMO TERCERO. Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades de labores para evitar la **concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial**, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres embarazadas, o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. **Y solo en caso necesario**, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones de trabajo presencial de más de 10 personas. - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO. Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar trámites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatizó privilegiar el trabajo a distancia, a través de las herramientas tecnológicas disponibles. - - - - -

En este contexto, en Sesiones Extraordinarias de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerían los órganos jurisdiccionales previos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



en sede judicial, y estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO. Que de igual forma en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió los Acuerdos Generales 13/PTSJ/19-2020 y 14/PTSJ/19-2020, por los que se aprueban los "Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnológicos o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y los "Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivado de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus SARS-CoV2". - - - - -

VIGÉSIMO SEXTO. Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. - - - - -

En dicho Acuerdo se ampliaron supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes. - - - - -

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que amplía la suspensión de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus salas, comisiones y áreas dependientes, como parte de las medidas de contención por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.- - - - -

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.- - - - -

VIGÉSIMO NOVENO. Que el veintisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, mediante el cual las secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, dan a conocer que en el sitio web www.coronavirus.gob.mx, se podrán consultar los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19, en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo.- - - - -

Que los Criterios para las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad tienen como objetivo orientar a las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como a las personas y centros de trabajo en la protección de la salud y la vida de poblaciones en situación de vulnerabilidad.- - - - -

TRIGÉSIMO. Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, verificadas los días once y seis de agosto del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a las medidas de reanudación gradual y contingencia en las áreas administrativas del Poder Judicial de Campeche.- - - - -

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, mediante el cual se informó que sería a través del sitio web www.coronavirus.gob.mx, que se podrían conocer las acciones concretas que se ejecutarían con la estrategia de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, a efecto de garantizar a la población mexicana vacunas con un perfil correcto de seguridad y eficacia.-----

Que mediante la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, el Estado mexicano ha procurado el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, y en el caso de las acciones relativas a la mitigación y control de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha resuelto que su aplicación sea universal.-----

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, con el objetivo de hacer frente de una manera efectiva a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2, mediante una estrategia de vacunación universal, se establecieron brigadas especiales en todo el territorio nacional como parte de las medidas de control de la enfermedad.-----

TRIGÉSIMO TERCERO. Que las diversas acciones ejecutadas desde el gobierno federal para hacer frente a la propagación de la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, así como la efectividad de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, y la correspondiente estrategia de implementación, han contribuido a que millones de personas hayan sido inmunizadas y, por ende, no se encuentren dentro de la población en riesgo de agravarse o fallecer por contraer dicha enfermedad, lo que ha permitido a la población retomar diversas actividades en beneficio del país, y que el avance en la Política Nacional de Vacunación ha modificado la distribución por edades de los contagios, las hospitalizaciones y las defunciones relacionadas con la COVID-19; por lo que, ante la nueva realidad demográfica y epidémica en el país, es necesaria la actualización de los parámetros de medición del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico.-----

Por lo anterior, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, en el cual se hace constar que las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que ya podrán retornar a sus centros de labores.-----

La Secretaría de Salud dará a conocer la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico en el sitio web coronavirus.gob.mx/semáforo, y en el Estado de Campeche se encuentra actualmente en semáforo amarillo, por lo que todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.-----

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 O SARS-COV-2.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



PRIMERO. Derivado del ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria Covid-19 o SARS-CoV-2, y de conformidad con las necesidades y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones que garanticen en todo momento la prestación de los servicios de manera permanente y oportuna, se autoriza el retorno a las labores presenciales en las instalaciones del Poder Judicial del Estado en los Cinco Distritos Judiciales, a las y los servidores públicos, considerados vulnerables, que concluyeron el proceso de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2, y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, siempre respetando las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud y de conformidad con el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Se autoriza a las y los servidores públicos considerados vulnerables, seguir realizando el trabajo a distancia, en aquellos casos en los que sea posible y no se altere el debido cumplimiento de sus funciones, y que estén en espera para concluir su proceso de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2.-----

En caso que por las actividades que realicen, las y los servidores públicos considerados vulnerables, no teniendo completo el esquema de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2, fuera necesaria su presencia en las instalaciones del Poder Judicial del Estado en los Cinco Distritos Judiciales del Estado, podrán realizar en forma alternada el trabajo presencial y a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezcan, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud y en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

Para el caso de los días de trabajo presencial, se podrán establecer horarios escalonados para la asistencia a los centros de trabajo.-----

TERCERO. Las y los servidores públicos judiciales que no tengan completo el esquema de inmunización contra el Covid-19 o SARS-CoV-2, se deberán de apegar a los Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por Covid-19 o SARS-CoV-2 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo, consultables en el sitio https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Criterios_Vulnerabilidad_01Jun21.pdf.-----

CUARTO. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-----

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar.-----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE



Poder Judicial del Estado Soberano de Campeche
Tribunal Superior de Justicia
SECRETARÍA DEL PLENO
Campeche

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**